

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 680014003013-2017-00194-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Como quiera que la solicitud que antecede reúne los requisitos exigidos por el Artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

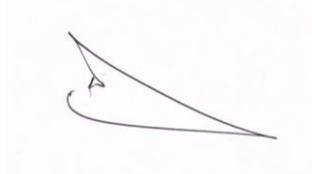
RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 314-68663 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, denunciado como de propiedad del demandado EDGAR PICÓN SEPULVEDA identificado con C.C. 91.076.773.

Solo se perfeccionaran las medidas decretadas en este auto si, de requerirse registro de la medida cautelar, los bienes pertenecen al demandado. Efectúen las advertencias en los oficios pertinentes.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente, cuyo trámite estará a cargo de la parte actora, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2° del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez

SM